

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Exon. Alim. 2020-0485

1. Tener en cuenta que el demandado fue notificado en debida forma como lo establece el Decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no contesto la demanda.

2. SEÑALAR la hora de las 11:30 a.m del 31 de agosto de 2021 para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem. La que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, que le será formulada en la referida audiencia.

OFICIOS:

Oficiar a la Policía Nacional a fin de que certifiquen si el señor BRANDON ANDRES CARDOZO RAMIREZ, se encuentra vinculado a dicha Institución, indicando el grado que ocupa.

Oficiar al Banco agrario de Colombia para que de manera inmediata se suspendan los pagos por concepto de cuota alimenta en favor del alimentario.

3.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el presente auto.

3.2-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contesto la demanda.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, circular official stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez